

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001-4003-052-2019-00726-00

Vencido el término de suspensión dispuesto en audiencia del 28 de febrero de 2022 (Fls.135-137C1), se decreta la **REANUDACIÓN** de la ejecución conforme con lo reglado en el artículo 163 del C.G.P.

De otro lado, al haberse aprobado el 6 de diciembre de 2019 como dirección del convocado el Apartamento 502 Interior 3 de la Agrupación de Vivienda Shalom 2 que se ubica en la Transversal 91 # 57D - 02 Sur de Bogotá D.C. (Fl.64C1) y haberse cumplido el 25 de mayo de 2022 con lo que estipula el artículo 76 del C.G.P. respecto de dar noticia de la terminación de la representación al poderdante (Fls.2-4C4); en esta instancia se **ACEPTA** la renuncia del poder enviada por la profesional del derecho María Isabel Ducuara Chamorro en torno a la representación que venía ejerciendo respecto de Franky Jiménez Cuellar.

En ese orden, como el 18 de mayo de 2022 (Fl.1C3) y el 8 de junio de 2022 (Fl.1C5) la interesada María del Tránsito Casas Pulido se manifestó sobre el incumplimiento al acuerdo que abrió paso a que se detuviera por 2 meses el proceso. Y que se verifica que en diligencia anterior el demandado Franky Jiménez Cuellar ejerció la facultad que otorga el artículo 316 del C.G.P. con relación al desistimiento de las excepciones propuestas, quedando la gestión sin oposición alguna.

Se procederá de acuerdo con lo que plantea el artículo 440 del C.G.P., por lo que el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con el proceso **ejecutivo para la efectividad de la garantía real** impulsado por María del Tránsito Casas Pulido contra Franky Jiménez Cuellar, en la forma indicada en el mandamiento de pago del 22 de julio de 2019 (Fls.36-37C1) y en el auto del 20 de agosto de 2019 por el cual se corrigió una parte de la orden de apremio (Fl.41C1).

SEGUNDO. En consecuencia y acreditado como se encuentra el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40394710**, sobre el que se constituyó garantía real de hipoteca a través de la Escritura Pública N°854 del 23 de marzo de 2018 otorgada por la Notaría 54 del Círculo de Bogotá D.C., a esta altura procesal se **DECRETA** el avalúo y posterior remate del bien, en los términos del artículo 468 del C.G.P.

TERCERO. ORDENAR a las partes que procedan a elaborar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.400.000. Líquidense.

QUINTO: Remítase el expediente de la referencia a los juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bogotá, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a535814459c475e5b53d3f315b1d1bf554c2e301fcb644b157d14edc8288a7**

Documento generado en 30/06/2022 01:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>